



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 415-2020-GRC-GA

Callao,

VISTOS:

La Carta N° 023-2020-REGION CALLAO/CS del 10 de setiembre de 2020, del Comité de Selección; la Carta N° 025-2020-REGION CALLAO/CS del 11 de setiembre de 2020, del Comité de Selección; el Informe N° 144-2020-GRC/GRI-VAY del 14 de setiembre de 2020, del Ing. Víctor Manuel Arce Yepez - Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao; el Memorandum N° 1397-2020-GRC/GRI del 14 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1416-2020-GRC/GRI del 16 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 1562-2020-GRC/GA del 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1749-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; la Carta N° 182-2020-GRC/GRI del 24 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta N° 018-2020-CSCVCALLAO/VAY del 28 de setiembre de 2020, del Ing. Víctor Manuel Arce Yepez - Coordinador del Saldo Via Costa Verde Callao; el Informe Trabajo Remoto N° 100-2020-GRC/GRI/OCV-ECR del 29 de setiembre de 2020, del Arq. Edgar Carhuas Ramírez; el Informe N° 1398-2020-GRC/GRI/OCV del 29 de setiembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1510-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1784-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 01 de octubre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5385-2020-GRC/GA-OL del 01 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1804-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 05 de octubre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5444-2020-GRC/GA-OL del 05 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de S/ 577,014.20 (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Concurso Público, bajo el sistema de contratación a Tarifas y Suma Alzada en lo que corresponde, con un plazo de ejecución para la supervisión de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 023-2020-REGION CALLAO/CS del 10 de setiembre de 2020, el Comité de Selección, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, realice precisiones a los Términos de Referencia, respecto a la forma de pago y presentación de informes, del Adelanto Directo y a quien corresponde dar la conformidad para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista; asimismo, confirme si hubo modificaciones en los Términos de Referencia iniciales y los términos de referencia que considera el Plan COVID-19, que pudieran haber alterado el objeto de la contratación;

Que, mediante Carta N° 025-2020-REGION CALLAO/CS del 11 de setiembre de 2020, el Comité de Selección, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, las consultas y observaciones formuladas electrónicamente a través del SE@CE por los siguientes participantes: SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE E INVERSIONES URMA S.A.C., al procedimiento de selección Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao, considerando que estas corresponden a los Términos de Referencia - Requisitos de Calificación, las cuales deben ser absueltas por el formulador de los mismos, adjuntando el Pliego de Consultas y Observaciones, a fin de continuar con el Procedimiento de Selección;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

08 OCT. 2020



Que, mediante Memorandum N° 1416-2020-GRC/GRI del 16 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración los actuados incluyendo el informe N° 144-2020-GRC/GRI-VIA del Ing. Victor Arce Yopez – Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, el mismo que contiene las presiones efectuadas a la Términos de Referencia así como la absolución de Consultas y Observaciones del Concurso Publico N° 0001-2020-Región Callao;

Que, mediante Informe N° 1749-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 21 de setiembre de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N° 1562-2020-GRC/GA del 17 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración que solicitó la validación de la indagación del mercado; precisa lo siguiente: *En ese sentido y de acuerdo a lo antes mencionado las consultas no serian materia de una nueva indagación de mercado toda vez que la primera consulta han partido de un error de tipeo, no afectando ni desnaturalizando en contenido del servicio requerido, asimismo la segunda consulta se realiza con la finalidad de precisar si el adelanto directo será hasta o es el 30%, el mismo que es aclarado y confirmando que el adelanto directo es por el 30% del monto contratado, supeditado a la solicitud del contratista, en otro punto solicitan aclarar quien será la instancia que dará la conformidad, el mismo que fue absuelto y aclarado ya que antes de emitir la conformidad de parte de la Gerencia esta debe contar con el informe del funcionario responsables de la Oficina de Construcción y Vialidad, previo al informe de coordinador de la obra. En mérito al principio de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones del Estado, el cual miden la capacidad o cualidad de actuación de un sistema sujeto para lograr el cumplimiento de un objetivo determinado, minimizando el empleo de recursos – producción al mínimo, de modo que la eficacia es hacer. Por lo antes mencionado, con base del informe de referencia b) (Memorando N° 1300-2020-GRC/GRI/OCV), el cual menciona que las precisiones efectuadas a los términos de referencia no varían de forma sustancial el requerimiento original y la absolución de consultas y observaciones no han modificado el valor referencial. Asimismo, se debe precisar que ya se realizó la actualización al valor referencial con la implementación de los protocolos sanitarios contra el covid-19, previo a la convocatoria del servicio requerido. Bajo estas consideraciones y a consideración del suscrito, se puede insinuar que estas precisiones no afectarían el valor referencial ya determinado;*

Que, mediante Carta N° 182-2020-GRC/GRI del 24 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite al Ing. Victor Arce Yopez, la Carta N° 026-2020-REGION CALLAO/CS del 22 de setiembre de 2020, que contiene el Correo Electrónico de Equipo de Asistencia Técnica del OSCE del 21 de setiembre de 2020, cuyas observaciones son: 1. Verificar Base Legal, extremo de la Resolución del MINSA 233, en vista que ya fue derogada por la R.A. 244 (Pag. 4 de los TDR), 2. Sobre la Evaluación de las Características de la Carta Fianza, respecto a su veracidad, esta actividad es de competencia del OEC y demás áreas de Administración y Finanzas que correspondan en la Entidad (Pag. 18 de los TDR), 3. Sobre los supuestos de otras penalidades obligatorias, establecidas en las bases estándar, éstas deben de respetarse de manera literal tal cual se encuentran señaladas en dicho instrumento (Pag. 25 de los TDR);

Que, mediante Memorándum N° 1510-2020-GRC/GRI del 29 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1398-2020-GRC/GRI/OCV del 29 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta el Informe Trabajo Remoto N° 100-2020-GRC/GRI/OCV-ECR del 29 de setiembre de 2020 y Carta N° 018-2020-CSVCALLAO/VAY del Coordinador de Saldo Vía Costa Verde Callao, información que contiene los Términos de Referencia modificados; dichos actuados son derivados a la Oficina de Logística para la respectiva validación de la indagación de mercado;

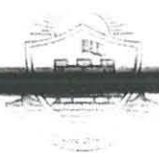
Que, mediante Informe N° 5385-2020-GRC/GA-OL del 01 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1784-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 01 de octubre del 2020, a través del cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y Valor Referencial, precisa: *Que luego de la revisión y análisis a las consultas realizadas se puede determinar que están fundamentadas, pero que no sería materia de una validación de Valor Referencial, toda vez que estas no implicarían en una variación del monto ya determinado, debido a que son observaciones en la forma del contenido y no en el fondo, solicitando derivar los actuados a la Gerencia correspondiente, para continuar con el trámite;*



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 185 Fecha:

08 OCT. 2020



Que, mediante informe N° 8-44-2020-GRC/GA-OL del 05 de octubre de 2020, la Oficina de Logística en atención al Memorando N° 1652-2020-GRC/GA del 05 de octubre de 2020 de la Gerencia de Administración, remite la totalidad de actuados para la aprobación de la Modificación del Expediente de Contratación para para la **"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao"**;

Que, por otro lado, en la Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la **"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao"**, se ha incurrido en error material al consignar como plazo de ejecución de la obra ciento cincuenta (150) días calendario, cuando debió consignarse el plazo de ciento ochenta (180) días calendario; en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; asimismo el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

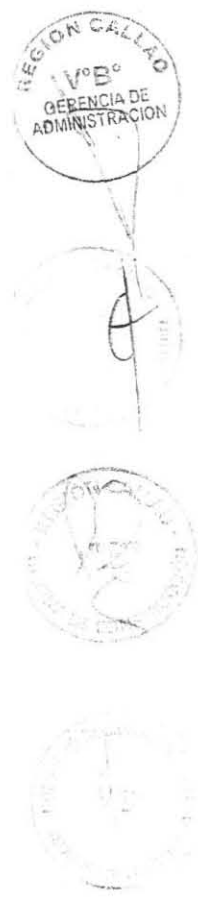
Que, el error incurrido en la Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 185 Fecha: 08 OCT. 2020

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;*

Que, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";* asimismo, la OPINIÓN N°027-2019/DTN indica *"(...) Las Bases integradas debían incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión (...);*

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la **"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao"**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las consultas y observaciones de los participantes así como a las observaciones realizadas por el Equipo de Asistencia Técnica del OSCE en el procedimiento de selección Concurso Público N° 0001-2020-Región Callao, no habiendo variado el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **S/ 577,014.20** (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución para el servicio de ciento ochenta (180) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020: donde **DICE:** con un plazo de ejecución para la supervisión de ciento cincuenta (150) días calendario debe **DECIR:** con un plazo de ejecución para la supervisión de ciento ochenta (180) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N°016-2020-GRC-GA del 07 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N°035-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. N° 0001-2020-REGIÓN CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 105 Fecha:

08 OCT, 2020